

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-104/2020
CONTRATACION DIRECTA 4G20000017**

NOSOTROS: MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, que en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRIGUEZ HARRISON**, mayor de edad, [REDACTED], del Domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de **DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio [REDACTED], [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–ciento treinta mil novecientos ochenta y cinco–cero cero tres–cinco, que se designará como “**LA CONTRATISTA**”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. **2020-1270.AGO.**, asentado en el acta número **3921** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2020**, mediante el cual se adjudicó **UN (01)** código de la **Contratación Directa** Número **4G20000017** denominada “**SERVICIO DE SUMINISTRO DE SOLUCIONES DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA QUE INCLUYE: ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y LA ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA**”.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. **2020-1033.JUN.**, asentado en el acta número **3912** de fecha **22 DE JUNIO DE 2020**, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

CONTRATO NÚMERO G-104/2020 CONTRATACIÓN DIRECTA 4G20000017	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
---	--

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de suministro de soluciones de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria, a la fecha este servicio está siendo utilizado por ochocientos cincuenta y nueve (859) pacientes con enfermedad renal crónica estadio 5, que dependen de este para suplir parcialmente las funciones del riñón, y en caso de suspenderse el tratamiento se enfrentan a un alto riesgo de complicaciones como crisis hipertensivas, infarto cardíaco, evento cerebrovascular agudo, edema pulmonar agudo, hiperkalemia y muerte; todo de conformidad a lo estipulado en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente:-----

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO INCLUYE IVA
1	121004031	SERVICIO DE SUMINISTRO DE SOLUCIONES DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA QUE INCLUYE ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y LA ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA	502,632	BAXTER	MEXICO/ COLOMBIA	\$13.92	\$6,996,637.44
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.							\$6,996,637.44

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO.

1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de diecinueve (19) meses contados de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el día diecinueve de marzo de dos mil veintidós. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido

las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El plazo de ejecución del servicio será por un plazo de dieciséis (16) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.

3. ORDEN DE INICIO. La ejecución del servicio deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2020-1033.JUN., de fecha veintidós de junio del dos mil veinte contenidos en el acta número 3912 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, los Administradores del Contrato deberán informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren

detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y análisis de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. La Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por el encargado de recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP.
- 1.3. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.4. En cumplimiento a la Ley de Medicamentos, sus Reglamentos y Normativas, la contratista deberá presentar junto con la primera entrega, documento expedido por la Dirección Nacional de Medicamentos que contemple el número de Registro Sanitario vigente; este documento deberá ser presentado en original o copia simple. El ISSS se reserva el derecho de verificar en línea el número de Registro presentado. Los Administradores de Contrato serán los responsables de recibir el documento del Registro Sanitario antes citado, en caso que la contratista no entregue dicho documento solicitado, no se recibirán los bienes contratados, y deberán hacer las gestiones que corresponden por el incumplimiento. El registro deberá ser presentado para las soluciones.
- 1.5. El personal que se presente a entregar los productos, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la Ley vigente.

- 1.6. Si la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el presente contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el Administrador del Contrato. Si se considera su aceptación deberá presentar Carta Compromiso elaborada en Acta Notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de cuatro (4) semanas en el lugar indicado por el ISSS. Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del domicilio del paciente.
- 1.7. En caso de que la contratista entregue insumos diferentes a lo prescrito a los pacientes, deberá realizar el cambio del mismo sin que esto requiera un costo para la Institución contratante, y sin que se considere parte de los saldos entregados. Dicho material regresará a ser propiedad de la contratista.
- 1.8. Si la contratista no resultare ganadora en una próxima contratación o en los casos en que los pacientes adscritos al Programa de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria todavía estén haciendo uso de los servicios contratados la contratista deberá prestar el servicio sin interrupciones y bajo las mismas condiciones, hasta la nueva contratación siempre y cuando este el contrato vigente o se haya llevado a cabo una adenda.
- 1.9. La contratista deberá suministrar los insumos para Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria en las cantidades y especificaciones detalladas en el Anexo 2 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 1.10. En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato de cada Centro de Atención con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición.
- 1.11. Cada lote a distribuir deberá ser acompañado del correspondiente Certificado de Análisis de Control de Calidad, el cual deberá tener los siguientes parámetros:

Nombre del Fabricante, nombre del producto (Genérico y Comercial), Forma farmacéutica, País de fabricación del principio (s) activo (s), Número de lote, Número de unidades fabricadas, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Número y fecha del protocolo de análisis, Resultado por prueba y límites aceptables, Bibliografía de referencia, Nombre y firma del Analista, dicha información deberá ser entregada al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), previo a su distribución; el ISSS a través de DACABI se reserva el derecho de efectuar visitas a las bodegas de la contratista con el objeto de verificar la información reportada.

- 1.12. Todos los productos deberán ser entregados de conformidad bajo la modalidad de entregas domiciliar a los pacientes suscritos al programa en base a la distribución proporcionada por el Administrador del Contrato de cada Centro de Atención. Para tal efecto la contratista deberá coordinar con el Administrador del Contrato de cada Centro de Atención los procedimientos a seguir para la entrega de los paquetes a pacientes, no obstante, el ISSS en situaciones excepcionales, de común acuerdo con la contratista podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del presente contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada al contratista, en un plazo no menor de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del presente contrato.
- 1.13. La contratista deberá proporcionar como mínimo tres (3) líneas cortas para cada paciente que reciba tratamiento de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria o que durante la vigencia del presente contrato sea incluido en el Programa. Para tal efecto la contratista sujeta a esta Contratación, deberá solicitar al Administrador del Contrato de cada Centro de Atención, el número de pacientes incluidos y la proyección estimada de incorporación de nuevos durante los primeros siete (7) días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato.
- 1.14. La contratista deberá proporcionar los servicios necesarios (insumos y otros) para el entrenamiento de pacientes nuevos o reincorporados y para los pacientes hospitalizados en los diferentes Centros de Atención, sin que esto represente un costo adicional para la Institución. Para tal efecto la contratista sujeta a esta

Contratación, deberá solicitar al Administrador del Contrato de cada Centro de Atención, el número de pacientes incluidos y la proyección estimada de incorporación de nuevos durante los primeros siete (7) días hábiles posteriores al cierre del presente contrato.

- 1.15. Todos los productos deberán ser entregados de conformidad bajo la modalidad de entrega domiciliar a los pacientes suscritos al programa con base a la distribución proporcionada por las Coordinaciones del Programa ubicadas en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Hospital Regional de San Miguel, Hospital Regional de Santa Ana y Hospital Regional de Sonsonate, no obstante el ISSS en situaciones excepcionales, de común acuerdo con la contratista podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS.
- 1.16. La contratista deberá entregar las soluciones en empaque BOLSA GEMELA, incluyendo los accesorios para la conexión y desconexión del sistema y set de desinfección para la entrega domiciliar, entrenamiento y hospitalización.
- 1.17. La contratista deberá entregar los productos para entrenamiento y hospitalización de acuerdo a lo siguiente:
 - 1.17.1. Todos los productos deberán ser entregados en las unidades de DPCA del Instituto o en el lugar que el ISSS designe, sin que esto implique una erogación adicional al ISSS.
 - 1.17.2. Dichas entregas serán hasta por la cantidad contratada y las entregas serán requeridas por los coordinadores del programa en cantidad, fecha y lugar.
- 1.18. El plazo de las entregas será contado a partir de la Orden de Inicio dada por el Administrador del Contrato de cada Centro de Atención; salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- 1.19. La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto.
- 1.20. Los envíos deben ser entregados puerta a puerta al paciente contra entrega de la copia de la receta emitida por el Médico responsable en cualquier día del año, con excepción de los días de asueto o feriado legal, según la programación generada por el Administrador del Contrato.

- 1.21. El ISSS podrá efectuar modificaciones en las cantidades establecidas de los productos dentro del servicio sin alterar el costo total dentro de cada servicio solicitado.
- 1.22. En el caso de retiro o fallecimiento de algún paciente del Programa, podrá ser sustituido por otro paciente, para lo cual será el Administrador del Contrato o la persona designada, quien elegirá el nuevo paciente a incorporar.
- 1.23. La contratista deberá reportar por escrito los datos de los pacientes que no hayan recibido sus medicamentos e insumos.
- 1.24. La contratista deberá remitir informe mensual al Administrador del Programa (DPCA) de cada Centro de Atención, conteniendo las entregas realizadas y los saldos pendientes.

2. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A SATISFACCIÓN.

La recepción de los productos contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 2.1. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas parciales.
- 2.2. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los productos contratados se encuentren completamente recibidos.
- 2.3. Si durante la inspección se encontrare que los productos no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectuó la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrá ser recibida, sin embargo, no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.

- 2.4. El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (zapatos de cubo, casco y cinturón de seguridad lumbar, etc.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la Ley vigente.
 - 2.5. El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
 - 2.6. Cuando los productos sean rechazados por no cumplir con lo requerido por el Instituto, y no se haya superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberán ser retirados de las instalaciones de entrega por la Contratista a más tardar tres (3) días hábiles después de recibir la notificación de rechazo, caso contrario se cobrará el costo en días calendario en concepto de bodegaje, el cual será brindado por la Sección Control de Costos a solicitud del Administrador del Contrato para ser remitido al Departamento de Contratos y Proveedores para su respectiva notificación.
 - 2.7. El responsable de recibir los productos serán los Administradores del Contrato de cada Centro de Atención, según se establece en el Anexo 2 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia o sus reprogramaciones si las hubiere. Los encargados de la recepción serán los responsables de administrar sus entregas, según las distribuciones contenidas en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, quienes informarán cualquier incumplimiento por parte de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerán como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS.
- 3. ANTICIPO.** El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la contratista podrá solicitar anticipos de las cantidades contratadas, debiendo la contratista manifestar por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud.
- 4. PROCESO PARA LA ENTREGA DE LOS INSUMOS MÉDICOS AL DERECHOHABIENTE O LA PERSONA DESIGNADA POR ÉSTE:**

- 4.1. El derechohabiente o la persona designada por éste, revisa el producto entregado y firma de conformidad la guía de entrega de la sociedad, según formato Anexo 11 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
 - 4.2. La contratista deberá entregar copia legible de guías de entrega a la Farmacia de Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Hospital Regional de San Miguel, Hospital Regional de Santa Ana y Hospital Regional de Sonsonate al siguiente día hábil de entregado los productos al derechohabiente.
 - 4.3. En aquellos casos en que la contratista no pueda hacer efectiva la entrega de los productos a los pacientes deberá efectuar al menos dos (2) intentos más en días consecutivos; si luego de tres (3) intentos no se logra entregar el producto, la contratista deberá informar de forma inmediata al Administrador del Contrato.
- 5. PRESENTACIÓN DE LAS SOLUCIONES DE DIÁLISIS:** El producto deberá ofrecerse en empaque BOLSA de 2000 MI, incluyendo los accesorios para la conexión y desconexión del sistema y el set de desinfección. La rotulación del empaque primario deberá comprender lo que se solicita a continuación:
- 5.1. Nombre genérico del producto.
 - 5.2. Nombre comercial del producto.
 - 5.3. Forma farmacéutica del producto.
 - 5.4. Concentración del principio activo.
 - 5.5. Vía de administración.
 - 5.6. Fórmula cuali-cuantitativa del producto.
 - 5.7. Número de lote.
 - 5.8. Nombre o Logotipo del Fabricante
 - 5.9. Fecha de fabricación.
 - 5.10. Fecha de vencimiento.
 - 5.11. La leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS PROHIBIDA SU VENTA", impresa o en viñeta auto adherible no desprendible fácilmente.
 - 5.12. Número de registro en el Consejo Superior de Salud Pública o Dirección Nacional de Medicamentos.
 - 5.13. Otras indicaciones del Fabricante (cuando aplique).
- 6. AUTORIZACIÓN O PERMISO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA DNM.** Esta autorización o permiso deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.

7. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud.

QUINTA. REALIZACIÓN DE INSPECCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A LOS PRODUCTOS CONTRATADOS:

1. El Jefe del Servicio solicitante de estos insumos u otro que él designe, será el encargado de practicar o gestionar todas las inspecciones que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las características técnicas de los productos desde su ingreso hasta la fecha de expiración de su vencimiento.
2. Si durante la inspección se encontrare que los productos no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se aplicará la penalización respectiva. En el caso que efectué la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrá ser recibida, sin embargo, no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.
3. Cuando los productos sean rechazados por no cumplir con lo requerido por el Instituto, y no se haya superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberán ser retirados de las instalaciones de entrega por la contratista a más tardar tres (3) días hábiles después de recibir la notificación de rechazo.
4. Las soluciones y/o insumos estarán sujetos a análisis de calidad por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS a solicitud del Administrador del Contrato durante el período de vencimiento conforme a lo establecido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y en el presente contrato.

DACABI podrá practicar o gestionar los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto conforme a factibilidad. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las Normas Nacionales o Internacionales que apliquen al mismo.

5. Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del presente contrato, por Laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la contratista. Si la contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación.
6. Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la contratista.
7. La contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato, del rechazo realizado por este o por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de los productos entregados a los pacientes, retirará en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles, los insumos entregados.
8. Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que un producto posee alerta Nacional o Internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta.

SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por diecinueve (19) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por diecinueve (19) meses a partir de la suscripción del contrato N°. **G-104/2020**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas

las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptarán como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago se realizará a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por;

3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. VARIACIONES.

1. VARIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar anticipo de los servicios contratados después de firmado el presente contrato de mutuo acuerdo con la contratista.
- 1.2. El ISSS, a partir de la fecha de cierre del presente contrato podrá efectuar reprogramaciones en la distribución de entregas entre Dependencias, de acuerdo a sus tendencias de consumo o situaciones excepcionales, previa notificación a la

contratista, con al menos diez (10) días hábiles antes del vencimiento del plazo de entrega, las cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del presente contrato.

- 1.3. En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla de acuerdo al artículo 86 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición.

2. **VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:** Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por los Administradores del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del presente contrato por un período menor o igual al inicial justificando las razones por las que estima que prorrogar el presente contrato es la mejor opción comparado con el inicio de un nuevo proceso de compra con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y el plazo adicional contratado. De ser prorrogado el presente contrato, los precios unitarios deberán ser menores a los contratados inicialmente, en el entendido que el servicio será proporcionado con el mismo equipo, considerando la depreciación del equipo por el tiempo transcurrido desde la instalación en el Instituto, el valor del mismo declarado en la oferta y la vida útil establecida por el Fabricante. En todo caso, el nuevo precio unitario será aplicado hasta agotar las cantidades inicialmente contratadas. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen

favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

1. MULTAS.

Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y

manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista, previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetarán a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro

funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y correo electrónico siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinte.

DRA. MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO
DIRECTORA GENERAL DEL ISSS

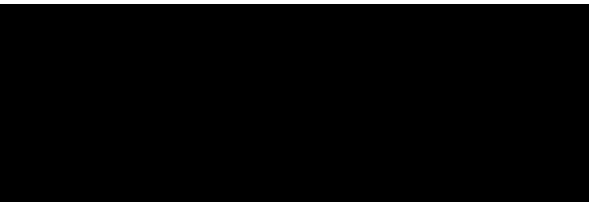


SR. MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARRISON
CONTRATISTA

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y dos minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinte. Ante mí, GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** La doctora **MÓNICA**

GUADALUPE AYALA GUERRERO, de [REDACTED] años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



██████████ ██████████, actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, que en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRIGUEZ HARRISON**, ██████████ ██████████ años de edad, ██████████, del Domicilio ██████████ ██████████, a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████ ██████████ actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de **DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad ██████████, del domicilio ██████████ ██████████ ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████ ██████████, que se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, escritas en diez hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTE-UN MIL DOSCIENTOS SETENTA.AGO.**, asentado en el acta número **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO**, de fecha **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar **UN** código requerido en la Contratación Directa número **CUATRO G VEINTE CERO CERO CERO CERO DIECISIETE** denominada "**SERVICIO DE SUMINISTRO DE SOLUCIONES DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA QUE INCLUYE: ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y LA ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por diecinueve meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde ésta fecha hasta el día diecinueve de marzo de dos mil veintidós; siendo el plazo de ejecución de dieciséis meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el



Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, tomó Protesta Constitucional como **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**; y,

d) El Nombramiento de la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA, tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha, LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia, la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARRISON**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **i)** Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Integración en un solo texto del Pacto Social de **DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Juan José Regalado Paz, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, de la que constan íntegras las cláusulas que conforman el pacto social de la referida sociedad y de la que se desprende que su naturaleza y denominación son los expresados, que su domicilio es Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, constituida por un plazo indeterminado, que entre su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede, que su administración podrá estar confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único Propietario o por una Junta Directiva integrada por tres miembros denominados Presidente, Vicepresidente y Secretario, cada uno con su respectivo suplente, nombrados para períodos de tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Director Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso; siendo que este último requerirá autorización previa de Junta Directiva para celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, otorgar poderes especiales o generales y otras acciones ahí descritas. **ii)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, inscrita al número SETENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día quince de enero del año dos mil diecinueve, se eligió al señor **MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARRISON**, en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad en

referencia, para un período de tres años, que vence el día **veintitrés de enero del año dos mil veintidós**. **iii)** Certificación extendida por el Secretario de la Junta Directiva de dicha sociedad, del punto ÚNICO del acta número SETENTA de sesión de Junta Directiva celebrada el día trece de agosto de dos mil veinte, contenida en el Libro de Actas de Junta Directiva de Accionistas que legalmente lleva DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., mediante la cual se autoriza al señor MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARRISON, para que en nombre y representación de dicha sociedad comparezca ante el ISSS a formalizar y suscribir el contrato número G- CIENTO CUATRO/ DOS MIL VEINTE, derivado de la Contratación Directa número CUATRO G DOS CERO CERO CERO CERO CERO UNO SIETE, así como para firmar todos los documentos que sean requeridos al efecto; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. D

